

# GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1823.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Sevilla 3 de Junio.*

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

*Sesion del dia 3.*

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios del Sr. secretario interino de la Gobernacion de la Peninsula, acompañando dos decretos del Rey, por los cuales se nombraba á D. Estanislao Sanchez Salvador para desempeñar interinamente la secretaría de la Guerra por dimision de D. Pedro de la Barcena, que tambien la desempeñaba interinamente: y á D. Salvador Manzanares para desempeñar la secretaría de la Gobernacion de la Peninsula.

A la comision de Salud pública se mandaron pasar varios documentos relativos á sanidad, remitidos por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula.

Se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado por las Cortes varias minutas de decreto.

Fueron nombrados para la comision de milicia nacional local los Sres. Flores Calderon, Zulueta, Infante, Valdes (D. Dionisio), Llorente, Aguirre y Escovedo.

Se mandó agregar al acta un voto particular del Sr. Oliver, contrario á la aprobacion de los arts. 11 y 12 del cap. 1.º aprobado ayer sobre papel sellado.

La comision de Ultramar, en vista de la proposicion del señor Santos Suarez sobre facilitar el comercio en la isla de Cuba, opinaba que pasase al Gobierno para que á la mayor brevedad posible de su dictamen. Aprobado.

La misma comision, en vista del expediente remitido por la diputacion provincial de la Havana para que se declare que Don Joaquin Gomez, uno de sus individuos, debe continuar en ella, sin embargo que al tiempo de su nombramiento obtenia un destino en el consulado de aquella ciudad, opinaba que accediendo las Cortes á esta solicitud se sirviesen declarar por punto general que los individuos de los consulados, no siendo de nombramiento Real, no estan inhabilitados para obtener el encargo de diputados provinciales, debiendo cesar luego que entren en el cargo de diputado provincial. Aprobado.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una adiccion del Sr. Falcó al art. 5.º del cap. 1.º sobre papel sellado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la exposicion de D. Rafael Camaso, capitán de fragata de la armada nacional, para que se exija la responsabilidad al Dr. D. Josef Fernandez de Losada, primer alcalde constitucional de Santiago, opinaba debia exigirse la responsabilidad al citado Fernandez. Se mandó quedase sobre la mesa.

La comision de Guerra presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de los tenientes del regimiento de Navarra sobre hacerse varias declaraciones en favor de sus ascensos á capitanes: la comision opinaba que debia declararse no haber lugar á deliberar. Aprobado.

Otro sobre la instancia de D. Francisco Ruiz de Alvarez, dependiente del ramo de artillería, opinaba que pasase al Gobierno. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de Josef Alcalá, artillero, opinaba de acuerdo con el Gobierno se le concediese un escudo de ventaja. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del comandante de uno de los batallones de la milicia activa de una de las provincias de la antigua Galicia, para que se cuente doble todo el tiempo de servicio que estuvo sobre las armas para el restablecimiento del sistema constitucional: la comision opinaba que podia accederse á esta

solicitud, haciéndose extensiva la misma gracia á los batallones de Pontevedra, Oviedo y demas que se hallaron en el mismo caso. Aprobado.

Se leyeron por segunda vez varias proposiciones de los señores Buruaga, Velasco y Somoza, que no fueron admitidas á discusion.

La comision primera de Hacienda informando sobre la adiccion de los Sres Jener, Suarez y Varela al dictamen de la misma comision, para que se autorizase al Gobierno para la enagenacion de las alhajas de los conventos suprimidos de la Havana, para que al final de él se añada «sin perjuicio de lo prevenido en la ley de 9 de Octubre de 1820,» opinaba que las Cortes podian aprobarla. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de una solicitud de treinta labradores de la provincia de Palencia para que no se lleve á efecto una providencia del intendente de aquella provincia sobre el despojo que se ha hecho á los interesados de las propiedades de propios y baldíos que poseian, opinaba que estos interesados debian arreglarse al decreto de 29 de Junio del año pasado sobre repartimiento de terrenos de baldíos. Aprobado.

No se admitió á discusion una proposicion de los Sres. Seoane, Aillon, Parque, Bartolome y Sedeto, leida por primera vez en la sesion de 19 de Mayo ultimo, para que en atencion á la enorme diferencia del repartimiento de contribuciones entre las cantidades que se asignan á unas provincias, y á las que se les asignaron en el año anterior, volviese el expediente al Gobierno para que lo rectificase, ó manifestase los motivos que la habian inducido á una alteracion tan extraordinaria.

Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones de los Sres. Isturiz, Galiano, Abreu, Zulueta y Suarez.

1.ª Pedimos á las Cortes se sirvan prevenir al Gobierno que cumpla con el art. 6.º del decreto de 9 de Enero de 1823 con la necesaria brevedad, para la resolucion de las Cortes en la actual legislatura.

2.ª Que del mismo modo y para igual objeto evacue los demas informes que produjo la discusion de aquel decreto.

A peticion del Sr. Becerra se leyo dicho decreto, y en seguida quedaron aprobadas las proposiciones.

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una adiccion del Sr. Somoza al art. 3.º del proyecto presentado por la misma sobre la recaudacion y administracion de los bienes del clero secular y fabricas de iglesia, á fin de que se añada que los partícipes legos deban acreditar previamente con la presentacion de titulos la legitimidad del derecho que les asista.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion de D. Josef Maria Gimenez, solicitando la liquidacion para cubrir una deuda que tiene en favor del Crédito público con una cantidad que este le adeuda.

La comision de Legislacion opinaba debia pasar al Gobierno el expediente promovido por el capitán de fragata de la armada nacional D. Torcuato Pidrola, relativo á las dudas ocurridas con motivo de haber apresado en Cartagena de Indias una goleta enemiga en el año 1779, á fin de que usando de las facultades que le concede la Constitucion y la ley de 24 de Marzo de 1813 cuide de que se administre pronta justicia al interesado, y exija la responsabilidad á los que hubiesen entorpecido este negocio. Aprobado.

La misma comision opinaba debia declararse no haber lugar á votar sobre la solicitud de varios labradores de Motril para que además de lo prevenido en la ley sobre mayorazgos se declarase que una propia mazo no podia reunir dos mitades de mayorazgos distintos. Aprobado.

La comision de Legislacion del año 1820, habiendo exanunado la duda propuesta por D. Josef Varquez Ulloa, vecino de Villafranca, en Extremadura, sobre la verdadera inteligencia del

art. 73 de la Constitución, opinaba no debía haber lugar á deliberar por estar bastante claro dicho artículo. La comisión actual opuesta debía declararse que el presidente, secretarios y escrutadores (de que trataba aquel artículo) no deben ver las cédulas al tiempo de la votación, sino al tiempo de formar el cómputo de los votos.

El Sr. Becerra fue de parecer que no había motivo de duda, y que por lo mismo no debía aprobarse este dictamen, porque de lo contrario solo se lograba aumentar el volumen de los tomos de decretos.

El Sr. Ruiz de la Vega contestó que habiendo producido tumultos en el acto de las votaciones la duda que pedía el recurrente se resolviese; esto es, si el presidente, secretarios y escrutadores en escrutinio secreto podían registrar las cédulas al tiempo de entregarlas, ó no debían hasta hacer el cómputo de los votos; había tenido por conveniente la comisión variar el dictamen anterior, y proponer á las Cortes el que se discutía, pues en los términos que aquel estaba concebido quedaba en pie la duda y los mismos motivos de disturbios.

El Sr. Salvá opinó que no pudiéndose votar una persona á sí misma debía ver el presidente, secretario y escrutadores las cédulas al tiempo de votarse para saber si la persona que se votaba era la misma que emitía el voto.

El Sr. Gonzalez Alonso dijo que en el reglamento de las Cortes se prevenía que en las votaciones secretas el presidente y secretarios no podían ver las cédulas escritas hasta hacer el cómputo de los votos; que era lo mismo que proponía ahora la comisión, cuyo dictamen aprobaba.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que el reglamento de Cortes no era ninguna ley, sino un reglamento particular para las mismas Cortes: que cuando se hizo se creyó que no habría diputado que tuviese la baja de votarse á sí mismo, lo que puede suceder muy bien en otras reuniones; y después de haber apoyado lo expuesto por el Sr. Salvá, pidió se declarase no haber lugar á votar sobre el actual dictamen, y se aprobase el anterior, porque la duda era intempestiva.

El Sr. Oliver, después de haber expuesto que las mismas objeciones que se habían puesto al dictamen probaban que dentro de las Cortes había quien dudaba del verdadero sentido del art. 73 de la Constitución, y que por lo mismo había necesidad de aclararse este punto; entre otras cosas expuso que el inconveniente de poderse votar una persona á sí misma, era demasiado pequeño en comparación á las ventajas que resultarán de la aprobación del dictamen, y que siendo los electores personas de probidad y confianza pública, no debía suponerse que incurriesen en la baja de votarse á sí mismos.

Habiéndose declarado este punto por bastante discutido, se procedió á su votación, que se suspendió por no haber suficiente número de señores diputados, y se mandó quedar el expediente sobre la mesa.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Legislación acerca del lugar que deben ocupar en las funciones públicas las autoridades militares. La comisión era de parecer que cuando concurren dichas autoridades á funciones públicas ocupasen el segundo lugar á inmediación del presidente.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comisión de Legislación sobre enajenación de ciertas fincas en Cadix.

Se acordó imprimir y repartir el proyecto de reparto de contribuciones de consumos, edificios urbanos, y demas presentado por el Gobierno.

Se continuó la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda sobre mejoras de las rentas públicas, pendiente en el ramo de loterías.

El Sr. Sanchez: El mal de que se ha lamentado el Sr. Salvá y otros señores preopinantes es un mal que deploro yo también; pero mientras las Cortes, movidas por consideraciones que no son de este lugar, continúan dando estímulo y fomento á la aspiración á empleos, no se puede remediar enteramente. Además confiesa francamente la comisión que no puede entrar en los pormenores del número de empleados necesarios para la lotería; solo sí puede decir que por las muchas operaciones que hay que hacer para las extracciones de la lotería antigua se necesitan muchos brazos, y dichas operaciones no dan treguas para dejarlas á otro día. El Gobierno ha hecho la rebaja de 117 individuos, cuyos sueldos importaban mas de 5000 rs.; y por lo tanto la comisión no ha tenido reparo en adoptar lo propuesto por el Gobierno; sin embargo tampoco lo tendrá en que se supriman

los oficiales auxiliares, y el asesor, agente y escribano, como no necesarios indispensablemente.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y que había lugar á votar sobre la totalidad.

Se aprobó el artículo 1.º (Véase la sesión de ayer.)

Se leyó el 2.º (Véase dicha sesión.)

El Sr. Somoza dijo: Me causa verdaderamente escándalo que para solo las oficinas de la corte se necesiten 208 empleados en este ramo. Movidó por esta consideración quisiera que al artículo que se discute se sustituyese este otro: «Se encarga nuevamente al Gobierno que continuando la reforma de las oficinas lleve á efecto el artículo 3.º del decreto de 23 de Junio de 822, y suprima todos los empleos y oficinas que tenga por conveniente.»

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Son loables las intenciones del Sr. preopinante, y surtirían efecto si se tratase solo de la lotería moderna; porque no es mas que una simple extracción de números; pero no sucede así en la antigua, que verdaderamente es la mas productiva, y al mismo tiempo la mas costosa. Para verificar cada extracción de ella se necesitan una porción de operaciones complicadas y momentáneas, que no pueden ser diferidas ni un momento, y que necesitan mucho esmero, pues la mas leve equivocación puede acarrear perjuicios graves á los jugadores ó á la Hacienda pública. Por lo tanto yo creo que debemos aprobar lo que propone la comisión.

El Sr. secretario de Hacienda: Para saber con acierto si el número de empleados en loterías es ó no suficiente para el buen desempeño de este ramo es preciso estar enterados á fondo de las operaciones del mismo. Todo el mundo sabe que en el antiguo sistema de Gobierno la lotería era la olla de los pobres, pues no había ministro que no tratase de colocar en ella á sus amigos; de suerte, que como no había plazas fijas llegó á haber tres directores, y proporcionalmente un cúmulo de subalternos, multiplicándose en tales términos que aun en tiempo del poder absoluto llegó á ser escandaloso, y se trató de poner enmienda, pues la renta no cubría los excesivos gastos que ocasionaba. Restablecido el sistema constitucional una de las primeras atenciones del Gobierno y las Cortes fue la mejora de esta renta, y aun en cierto modo se pasó de un extremo á otro por el zelo con que se emprendió la reforma. Las Cortes determinaron se uniese la dirección de loterías á la de correos, que fue casi extinguir la renta. Al llevar á efecto esta disposición se encontró el Gobierno con la imposibilidad de ejecutarlo, y se vió en riesgo de caer en la responsabilidad, ó suspender su cumplimiento; pero no se descuidó en hacer las reformas necesarias, retirando hasta 117 empleados, y ahorrando cerca de un millon de reales en los gastos: adelantando no pequeño en un tiempo tan corto como el que ha trascurrido.

Muchos de los agregados á estas oficinas son de la clase de los retirados ó cesantes que el Gobierno ha creído conveniente destinar en clase de auxiliares, supuesto que era preciso darles el sueldo de tales cesantes, aunque no hiciesen mas que pasearse. El Gobierno no puede menos de convenir con los Sres. diputados en la supresión de los curiales y auxiliares, siempre que estos no sean de dicha clase de cesantes; pues entonces, repito, supuesto que hay que darles sueldos, es preciso hacer que presten algun servicio. La comisión encarga al Gobierno una cosa que ya está haciendo, cual es la reforma de las administraciones subalternas, sobre lo cual no descansará hasta lograrlo. El Gobierno sabe que en otras naciones se verifican las loterías por empresas particulares, tal como en Inglaterra, donde se concede permiso para esta rifa, pues no es otra cosa mediante un tanto al año, modo sumamente cómodo de verificar la lotería: pero que no puede adoptarse en España hasta que mejoren las circunstancias, haya confianza pública y grandes capitales: entre tanto es preciso ir reprimiendo los abusos de este ramo, así como los de todos con prudencia y sin precipitación. Por lo demas el Sr. Ferrer ha contestado ya á las observaciones del Sr. Somoza sobre el número de empleados en la lotería para las operaciones minuciosas é instantáneas que exige la llamada primitiva.

Discutido este asunto suficientemente, el Sr. Sanchez, como de la comisión y á propuesta de algunos señores diputados, manifestó que podía suspenderse en este artículo lo relativo á auxiliares y curiales, en cuyo sentido quedó aprobado.

El Sr. Canga manifestó que los informes relativos á la bula de la santa cruzada y las otras no ofrecían motivo de discusión.

*Contribucion del clero.*

Después del resumen que presenta la comisión de lo que ha

producido esta contribucion y de la baja que resulta añade: «Dice el Gobierno que las juntas diocesanas atribuyen los no valores á los del medio diezmo; y pide que las Cortes acuerden definitivamente la dotacion del clero; y la comision pide que el Congreso se ocupe instantáneamente en ello, mandando llevar á ejecucion la instruccion acordada por la comision de Visita del Crédito público en Diciembre proximo, y que acompaña por ser una providencia previa para asegurar la dotacion del clero.»

El Sr. Falcó: El Gobierno y la comision piden que las Cortes se ocupen instantáneamente de la dotacion del clero; pero si esta no ha podido ser efectiva por los productos escasos del medio diezmo, es claro que porque las Cortes se ocupen de este negocio los productos no serán mayores: tal vez podrian arreglarse estas rentas de modo que se hiciesen mas productivas; pero esto ademas de estar ya acordado en el arreglo de las juntas diocesanas, nada tiene que ver con la dotacion del clero, para la cual sino alcanza el medio diezmo habrá que recurrir á otro arbitrio.

No se crea por esto que me opongo al arreglo definitivo del clero; pero no puedo menos de extrañar el que la comision despues de pedir el arreglo de la dotacion del clero pida se haga llevar á efecto la instruccion acordada por la comision de Visita del Crédito público. Señor, ¿qué tiene que ver esta instruccion con la dotacion del clero? Aunque, me equivoco, tiene que ver mucho, no para asegurar esta dotacion sino para destruir la que ahora tiene el clero: no parece sino que se ha escrito por ironía lo que dice la comision sobre este punto: el decir que esta instruccion es para asegurar la dotacion del clero, es lo mismo que quitar á un hambriento el pan que tiene en las manos. Pues que ¿acaso ignora la comision que la base fundamental de esta instruccion malhadada, que yo llamé en otro tiempo «espada degollatoria?» y ahora, si es preciso, llamare «alfange damasquino», es privar al clero de una gran parte de lo que asegura su dotacion? Buen modo, excelente providencia para asegurar la dotacion del clero: ciertamente que esta y el Crédito público son dos cosas incompatibles, como lo son Crédito público y subsistencia de casas de caridad; Crédito público y subsistencia de todos los que dependen de él, á no ser los empleados que cuentan la friolera de 14 millones anuales. No llamare yo á aquel establecimiento como le llaman otros «descredito público;» pero digo que si se lleva á efecto aquella instruccion no será extraño se vea mendigar á eclesiásticos, como se ha visto ya á algunos regulares. Las Cortes saben ademas que la instruccion de que aqui se trata tiene cerca de 100 artículos, y si debe llevarse á efecto debe ser discutiéndose cada uno de ellos, y no tomar una resolucion tan general sobre un asunto tan serio.

El Sr. Isturiz: Ante todas cosas dire para satisfaccion del Congreso que la comision de Hacienda y de Crédito público no presentarán jamas en caso de ironía ninguna opinion suya; conocen demasiado sus deberes para atreverse jamas á presentar nada con este caracter.

Esto supuesto, paso á contestar á las razones del Sr. preopinante. La comision y el Gobierno opinan que las Cortes acuerden definitivamente la dotacion del clero: para llevar á efecto esto es preciso ante todas cosas saber en cuánto se avalora el medio diezmo: cien y cien veces los señores diputados han visto que jamas se ha podido desentrañar esta cuestion, porque las juntas diocesanas han puesto obstáculos sobre obstáculos para que no se conozca el verdadero valor del medio diezmo: y ¿qué medio puede adoptarse para conocerlo? No hay otro sino el de llevar á efecto la instruccion de la comision de Visita, no desaprobada sino mandada suspender: no es esta instruccion, como supone el Sr. preopinante, una *spada degollatoria*, ni un *alfange damasquino*, sino el medio mas eficaz para resolver este problema; y si no dígame el Sr. Falcó ¿por qué hay tanto empeño en no dejar agregar las fincas y los predios al Crédito público? Porque se sabe que teniéndose asidas estas es necesario entonces entrar en la cuestion de si el clero está verdaderamente dotado ó indotado. De consiguiente las proposiciones del Gobierno y de la comision estan en su lugar, y la instruccion que tanto escuece al Sr. preopinante debe llevarse á efecto.

El Sr. Falcó deshizo algunas equivocaciones en que dijo habia incurrido el Sr. preopinante, á que contestó el Sr. Isturiz.

El Sr. Prado: Mi impugnacion se dirige no contra la instruccion, sino contra su ejecucion, porque es contraria, como está ya demostrado hasta la evidencia, á los decretos de 29 de Junio de 822 y el de igual fecha de 823, é interin no se revocquen estos, la instruccion no puede llevarse á efecto.

Convento con el Gobierno y la comision en que es preciso llevar á efecto la dotacion del clero: ¿pero es conveniente el medio que se propone? Nada menos que eso: pues si tiene algo y se trata de arrancárselo, ¿con que se les ha de dotar el Señor, se dice que este es el mejor medio de averiguar el verdadero valor del medio diezmo; pero si este está ya averiguado ¿no dicen las juntas diocesanas que los valores del medio diezmo no alcanzan? ¿Se ha demostrado algo en contrario? En mi poder existen como individuo de la comision Eclesiástica varias representaciones en que se prueba la insuficiencia del medio diezmo.

Ademas de esto la circular es antieconomica, porque ademas de los comisionados especiales que tienen muy buenas rentas se añaden un administrador y un contador; pero señor, ¿nos hemos olvidado de lo que resultó de la administracion de los bienes de los regulares? ¿No se tiene presente que con esta administracion algunos se han hecho poderosos, al mismo tiempo que los bienes que administraban se perdian miserablemente por el mal cuidado? Pues lo mismo sucederia ahora; los que manejasen estos bienes se enriquecerian, y ni los eclesiásticos, ni los partícipes legos sacarian utilidad alguna.

Se me dirá, ¿pues que los partícipes legos no tienen derecho á los bienes? y yo digo: ¿las iglesias no tienen derecho acaso con títulos mas respetables? Pero se me replicará: las iglesias no son personas físicas, sino morales; pero ¡ah! ¿cuánto podria decirse sobre esto! Pero por no causar molestia á las Cortes concluyo diciendo que lo que debe hacerse es encargar á la comision Eclesiástica que mejore el decreto de 29 de Junio de 822, unico medio con que se asegurara la dotacion del clero.

El Sr. Isturiz: Preciso es se tenga presente para que no se induzca en error que la instruccion no es otra cosa mas que el modo de ejecutar los decretos de las Cortes en esta materia: esta instruccion se suspendió, mediante á que se iba á tratar del arreglo del clero; se puso este á discusion y el voto particular; y habiéndose opuesto á uno y á otro los señores preopinantes, se desecharon ambos dictámenes: en las Cortes ordinarias se presentó otro dictamen con un voto particular, y el dictamen y el voto fueron por tierra, e igual suerte sufriran todos los dictámenes que no tengan por base lo que desea el Sr. preopinante: á saber: que se vuelvan á reponer las cosas como estaban antes, es decir, la totalidad del diezmo &c. &c. &c.

Tamben S. S. ha padecido una notable equivocacion cuando supone que se saben los productos del medio diezmo, pues que esto no se ha podido conseguir de las juntas diocesanas. Estas han estado siempre evaluando las disposiciones de los comisionados, y jamas les han dado las razones que han pedido. Las Cortes oyeron hace pocos dias lo que expuso el comisionado de Cadiz; siendo el resultado que por mas que se estrecho al obispo de aquella diocesis para que manifestase aquellos productos, la respuesta que dió fue que su mayordomo contestaria. Por tanto creo que las Cortes deben aprobar el dictamen.

El Sr. Adán: Yo estoy íntimamente convencido que la instruccion de 10 de Setiembre último iba á cortar de raíz muchos vicios de que adolece la administracion de las juntas diocesanas; y los deseos de la comision de Visita al expedir esta circular no fueron otros sino que llegase un dia en que pudiese dotarse al clero competentemente. El Gobierno y la comision han manifestado ya á su vez que si hay incongruidad ha sido la causa el no saberse los productos del medio diezmo, ni poderse averiguar cuantos son los bienes del clero; y así es necesario que las Cortes busquen el medio de indemnizar á los partícipes legos, y lo cual me parece se consigue con lo que propone la comision.

Si no existieran, señor, en el Gobierno y en la comision de Visita del Crédito público tanta multitud de expedientes sobre la constante ocultacion de los productos del medio diezmo, podria tener lugar la observacion de los Sres. Prado y Falcó; pero está muy clara la oposicion del clero á dar las noticias que se le han pedido; y siendo un principio de justicia el que cada uno perciba lo que le corresponde, ¿por que el clero ha de negar á los partícipes el derecho de ser indemnizados? Jamas ha habido oportunidad para tratar de este negocio: jamas las circunstancias han sido adecuadas para que se pensase en el arreglo del clero; y que quere decir esto sino que en todas épocas ya perciba el clero el diezmo entero ó el medio diezmo, no se quiere que se trate de su arreglo! Es menester pues que las Cortes adopten sobre este punto medidas fuertes para remediar los males que se sufren en este negocio: es menester cortar las cabezas de esta hedra que por todas partes produce males. S. Sres. para humillar el despotismo del clero es menester empobrecerlo. S. para el estado

eclesiástico no han bastado para contenerle dentro de la esfera de sus deberes civiles su ministerio, ni las consideraciones que con él se han tenido; en el día, en este momento en que está desplegando toda su energía y aprovechándose de su influencia para trastornar las instituciones que nos rigen, ¿qué derecho tiene para que se guarde con él tales consideraciones? Yo siempre seré el primero en desear que el clero esté bien dotado, para quitarle de este modo el falso pretexto de su incongruidad cuando ataca el sistema.

Las Cortes tienen ya determinado que los bienes del clero sean entregados para la dotación de los partícipes legos. También han dado otras disposiciones respecto de los cabildos; pero el estado eclesiástico ha faltado al cumplimiento de la ley: ha tratado de evadirla; y por consiguiente ¿podrá tener derecho alguno el estado eclesiástico para continuar por mas tiempo en la inobservancia de la ley, y para tener á los partícipes reducidos á la indigencia? ¿Es posible que el clero, la justicia que reconoce en sí mismo para ser bien dotado, no la reconozca en los partícipes legos? Ciertamente, señores, que cuando he oído á algunos señores diputados que pertenecen á esta clase del estado impugnar todo arreglo del clero, no sé á qué atribuirlo; pero es bien seguro que sino hubieran tenido hasta ahora ciertas consideraciones estaria el estado eclesiástico al nivel que debe estar, y acaso acaso una parte de él no habria dado lugar á que otra se extraviase de la senda de sus deberes.

Por tanto es necesario que la instruccion de 10 de Setiembre último se lleve á debido efecto tomándola antes las Cortes en consideracion, pues no hay otro medio para saber la congruidad ó incongruidad del clero, y remediar el mal que haya en esto, que tomar los bienes que posee el clero: mal dije que posee, porque en realidad el clero no tiene derecho alguno á estos bienes, y si es un detentor de ellos. Repito pues que este es el único medio de sujetarlo y traerlo al examen de si está ó no dotado. Apruebo por consiguiente el dictamen.

El Sr. Navarro Tejeiro: Voy á impugnar el dictamen por razones muy diversas de las en que se han fundado los Sres. Prado y Falcó. Mi observacion consiste en que tratándose de la contribucion del clero jamas subsista separada sino con las demas contribuciones. Siempre que se haga esto por separado habrá impugnaciones por parte del clero; no podremos averiguar los productos de los bienes que tiene en su poder, y el resultado será que no pagará la contribucion. Así que la comision debe adoptar el sistema de unir esta contribucion con la territorial, hacer el repartimiento entre los vecinos como se hace respecto de la contribucion territorial, y luego en cada pueblo se reparte esta cuota entre los partícipes segun lo que á cada uno corresponda. Haciéndose de este modo yo estoy bien seguro que en cada pueblo se sabrá lo que produce el medio diezmo, y la contribucion será entonces bien pagada, y así me opongo al dictamen.

El Sr. Canga: El zelo de la casa del Señor ha llevado á alguno de los Sres. preopinantes hasta el extremo de inculpar al Crédito público de los muchos empleados que mantiene, del mucho lujo que sostienen, y lo que es mas, que por las dilapidaciones de este establecimiento muchos monges mendigan el sustento; pero yo dejo á las Cortes el juicio sobre estas acriminaciones.

El Sr. Navarro Tejeiro desea muy bien que no se haga separada esta contribucion, y yo no tendria inconveniente en convenir con la idea de S. S. si los demas señores de la comision se aviniesen á ello. Por lo demas ¿qué otro medio hay para el repartimiento de esta contribucion cuando no se ha podido averiguar el verdadero valor de las fincas? No se diga que se sabe esto ni nada de lo que corresponde al clero, pues ya que se me obliga á hablar, aunque me es muy sensible, diré que una diócesis hay en España, en la cual á pesar de esa vigilancia que se supone en las juntas diocesanas, se ha justificado haberse defraudado el medio diezmo en un millon de reales.

Lo he dicho, y lo diré siempre, el medio diezmo basta; pero hay muchos manejos por parte del clero para hacer creer que no alcanza para la dotacion. Aqui se trata solo de que se fije la suerte del clero, y que se lleve á efecto la instruccion de 10 de Setiembre último, como el único medio de saber el estado de dotacion en que se encuentre el clero. La comision de Visita ha sufrido hasta aqui la estratagemas ó ardid militar, por decirlo así, de que se haya dicho «suspéndase la contribucion del clero hasta que se presente el arreglo definitivo del mismo clero;» se ha presentado este, y luego se ha dicho «no ha lugar á votar sobre él.» Por todo lo cual yo pido á las Cortes se vote sucesivamente el dictamen de la comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiendo ocurrido algunas dudas sobre los términos en que se debía votar el dictamen, convino la comision en variar su segunda parte en estos términos: «mandando traer á discusion la instruccion acordada por la comision de Visita &c.»

A peticion del Sr. Falcó se preguntó si seria nominal la votacion, y se acordó por la negativa.

A peticion del mismo Sr. diputado se leyeron los artículos 2.º y 3.º de la instruccion de Setiembre último de la comision de Visita.

Se votó por partes el dictamen, y la primera hasta donde dice *instantáneamente en ello*, quedó aprobada.

La segunda parte con la modificacion adoptada por la comision tambien lo fue por 59 votos contra 40.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales despues de admitida á discusion una proposicion del Sr. Flores Calderon, para que las Cortes se sirviesen autorizar al Gobierno para que pueda reunir la milicia nacional local de todas armas de los distritos 9.º y 10, y destinarias á sostener las libertades públicas en el punto que crea por conveniente.

El Sr. presidente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion.

*Orden de la plaza del 5 al 4 de Junio de 1827.*

Gefe de día el comandante interino de la Reina D. Francisco Castelló.—Servicio á palacio la Reina y la milicia nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante del primer batallon de dicha milicia D. Manuel Zapata.—Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla.—Parada todos los cuerpos segun lo detallado.—Patrullas las mismas.—Hospital y provisiones la milicia activa.—Teatro esta noche á las siete y media la milicia activa.

NOTA. En la gaceta anterior no publicamos la orden de la plaza; y contenia la circunstancia siguiente:

«S. M. ha tenido á bien nombrar comandante general de este décimo distrito al teniente general D. Josef de Zayas, segundo general en gefe del ejército de reserva.»

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra en Real orden de este día me dice lo que sigue: Al teniente general D. Pedro Villacampa digo hoy lo siguiente: El Rey ha tenido á bien resolver que V. E. reuna el mando político al militar de esta provincia hasta la llegada del teniente general D. Josef de Zayas, por convenir así al mejor servicio de la Nacion la expresada concentracion de mandos. Y lo traslado á V. S. para que se sirva comunicarla en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 2 de Junio de 1827.—Ramon de Villaiba.—Sr. gobernador militar de esta plaza.—Sevilla 3 de Junio de 1827. Pase al sargento mayor de la plaza para su cumplimiento.—El gobernador interino Josef Lopez.—Es copia.—Leglisa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	Administraciones.
8006.....	10,000 Ps. fr.	Madrid.
4943.....	5000.....	Sevilla.
10,379.....	1000.....	Madrid.
6107.....	1000.....	Valencia.
8125.....	1000.....	S. Fernando.
6200.....	1000.....	Sevilla.
7821.....	500.....	Sevilla.
8655.....	500.....	Cádiz.
11,247.....	500.....	Málaga.
471.....	500.....	Granada.

*Extracto de noticias.*

De los periódicos de Cádiz hasta el día 2.—Desde Gibraltar escribian á Cádiz con fecha 29 de Mayo lo siguiente: Ayer tarde pasó el estrecho al O. un navio frances de línea con insignia de almirante.—Un buque que ha entrado en esta bahía vió anclados en la de Tanger dos de grueso porte, que se supone sean los franceses que han estado cruzando en las aguas de Cádiz.—Dícese que Ja Prusia ha declarado permanecer neutral entre Francia y España.—El 8 llegó a Paris sir Tomas Maitland, y el 9 cerró sus sesiones el cuerpo legislativo frances.

«La declaracion que la junta de gobierno de España é Indias hizo en su manifiesto de no reconocer los actos políticos o admi-

nistrativos del Gobierno á que llama rebelde, parece ha causado gran sensacion en Inglaterra, especialmente entre los individuos del comercio, á cuyos intereses toca mas de cerca el convenio celebrado entre nuestro Gobierno y las soberanas Cortes y el Rey, relativo á indemnizar las pérdidas de nuestros comerciantes en los mares de la India occidental. El *Courier* concluye uno de los capítulos que sobre este asunto incerta, expresando la confianza que le asiste de que la sabiduría del ministerio británico no habrá dejado de sugerir la idea de obligar á la Francia á salirnos garante en todas circunstancias del tratado en cuestion.

» Avisan de Londres con fecha del 2, que habiendo llegado á noticia del Gobierno que en Liverpool se habian fijado ciertos manuscritos ofreciendo cuatro libras esterlinas de enganche á todo el que quisiese alistarse en las tropas de Colombia, se expidieron al instante las competentes órdenes para proceder desde luego con los que quebranten la ley que prohibe enganchar gente para servicio extranjero.»

En el *Evening-post* de Dublin se lee: « Los horrores adquirieron por la parte del Sur un cuerpo increíble. Quizá la historia de Irlanda jamas ofreció escenas comparables á las de que en los tres meses últimos han sido teatro Cork y Limerick. Ni en la sublevacion de 1798 fueron incendiadas tantas casas, y aunque en todo el reino quedasen mas propiedades destruidas no hubo dos condados cuyas pérdidas ascendiesen á las que en la actualidad experimentan los dos referidos. La insurreccion cunde por las márgenes del Sur en los condados de Waterford y Tipperary.»

» El *Globe* y el *Traveller* anuncian que por *autoridad muy superior* á la del *Courier* saben que en el ducado de Varsovia no se forma ejército ruso, y que van á entablarse negociaciones. — En la Cámara de los Comunes en la sesion del 9 Mr. Canning, contestando á preguntas que hizo Mr. Brougham dijo, que en el Vístula habia un ejército ruso, y que ya las tropas austriacas habian evacuado el territorio del Piemonte y el de Nápoles; mas que no podia decir si se hallaban tambien fuera del Milanésado.

» El Rey de Inglaterra ha aprobado una ley hecha por el Parlamento provincial del Canada superior, en virtud de la cual quedan enteramente abolidos los diezmos en aquella provincia.»

El día 1.º se hallaba al N. O. de Cadiz una polacra, y quedaba al SO. S. un navío frances de guerra, que parecia ser el primero que estuvo á la vista de aquel puerto.

Extracto de los periódicos de Cataluña hasta el 18 de Mayo.

*Barcelona 16 de Mayo.*—Escriben el 15 desde el campamento frente al Hostal de la Grosa de Calders lo siguiente: Ayer salió hácia la montaña el general en jefe desde Cardona, en donde dejó los equipages. Hace cuatro dias que estan acampados aqui.—Los franceses y los facciosos existentes en el llano de Vich son 50 infantes y 400 caballos: anteayer llegó á aquella ciudad Moncey de la parte de Olot, y Eroles de la de Ripoll con muy poca escolta. Hay una gran guardia en Tona, y sus avanzadas llegan á Galet, altura de Colluspina. Los franceses han asolado el Ampurdan, y lo mismo hacen en el llano de Vich, para mantener su caballeria; de modo que no queda segura espiga alguna de cualquier grano que sea.

Otras cartas recibidas en Barcelona anunciaban un movimiento general y simultáneo en todas las divisiones de nuestro ejército; y « estamos en la firme inteligencia, dice un periodista, de que dentro de pocos dias podremos comunicar á nuestros lectores un feliz resultado.»

El gobierno político de la provincia de Gerona daba parte el 14 desde Mataró de que la caballeria enemiga que se hallaba en Sta. Coloma de Farnes habia pasado á Vich, donde estaban reunidas todas las fuerzas francesas que se adelantaron por aquella parte, con ánimo al parecer de dirigirse sobre Manresa.

El 14 habia ido el brigadier Llobera con la brigada de su mando á S. Felio del Piñó desde el Col de Prapés, donde estaba acampado, sin duda para observar los movimientos de los enemigos de Vich.

En las inmediaciones de Manresa habian muerto á un teniente coronel de facciosos que llevaba pliegos interesantes desde Mequinensa. Llevaba tambien un gran proceso (que hemos visto, dice un periodista), que le han formado á Bessieres tratándole de traidor al Rey.

Los enemigos que ocupaban á Gerona eran en número de 40 hombres con 16 cañones de varios calibres, entre ellos 14 de bronce que habian colocado en las troneras de sus murallas, y

se ocupaban en reedificar el inutilizado fuerte de Monjuich.

La fuerza enemiga á la vista de Figueras es de 40 hombres, los cuales esperaban refuerzos de Francia. Desde Puigcerdá á Gerona era de 150 hombres el número de enemigos de todas armas, y se creia que sin nuevos refuerzos no se atrevieran á adelantarse mucho.

La vigia de Monjuich anunciaba el día 15 á las seis y media de la mañana descubrirse dos fragatas francesas de guerra á nueve millas de distancia del S. al S. E., y cuatro embarcaciones de cruz á la vista en distintos puntos. A las cuatro y media de la tarde decia: « Un navío frances de guerra á 15 millas de distancia procedente del E.—La escuadra se reúne.»

» Por la décimo octava ó décimona vez se ha visto, dice el *Indicador catalán*, la plaza de Tortosa en riesgo inminente de perderse. El principal autor de este último *fregado* parece ser D. Josef Antonio Cid: encima de la mesa de su casa se ha encontrado la correspondencia del *ex-español* Eroles, y en otros rincones de ella algunas carabinas, muchos paquetes de cartuchos, moldes de balas &c. &c. Algunas horas despues se cogió al confidente de Cid, que iba y venia á Mequinensa, y á consecuencia de sus declaraciones se ha procedido á la prision del marques de Sambrano, presidente de la junta de fortificacion de la plaza!!! del venerable canónigo Roset, vicario general, del respetable canónigo Oliván, y otros tres sujetos mas. Lo mas gracioso es que estos mismos presos se quejaban pocos dias antes de la poca *vigilancia* del dignísimo patriota y gobernador Millán.

» Los buenos de Tortosa claman por una pronta justicia, y por esta vez creemos que sus votos van á ser oidos.

» El general Manso, de vuelta de su excursion hácia las inmediaciones de Lérida, se ha dirigido al Priorato.

» Lérida se prepara á hacer la mas vigorosa resistencia. Los enemigos, que parecian dirigirse contra esta plaza, no pasaron de Alfarráz, en donde se foguearon con nuestras tropas. Se han destinado quinientos feotas prisioneros de la parte de Aragon á las obras mas pesadas de la fortificacion de Tarragona, y 500 otros de hácia la Navarra, que parecen menos criminales, á otros trabajos mas ligeros. Entre los primeros campean un cabo que en seis dias llegó á teniente coronel, su confesor el P. Talan y otros de igual calaña.»

*Del correo murciano hasta el 27.*—Se tenian en Murcia cartas de Valencia del 23, en que decian que el cuartel general seguia en Burjasot: Murviedro estaba bloqueado: algunas tropas caminaban el 22 para Segorve, donde estaba Sempere, y el Rey en Navajas. En el castillo quedaban solo 400 hombres.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo que sigue: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y habiendo examinado la propuesta de S. M., han decretado lo siguiente: Artículo 1.º No habiendo cumplido la casa de Bernaldes y sobrinos, de Londres, el contrato que en catorce de Enero de este año hizo con el Gobierno en consecuencia del decreto de las Cortes de cuatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos para la emision y venta de cuarenta millones de reales en rentas al cinco por ciento, queda autorizado el Gobierno para anular y dejar sin ningun valor ni efecto las inscripciones hechas en el gran libro de la deuda en favor de la referida casa á consecuencia del decreto y contrato referidos. Art. 2.º Queda sin embargo el Gobierno autorizado para llevar á efecto el contrato que sus comisionados en Londres puedan haber hecho por el todo ó parte de los cuarenta millones hasta el recibo de las nuevas disposiciones que el Gobierno les comunique. Art. 3.º El Gobierno lo queda igualmente para emitir y negociar libremente la parte necesaria de dichos cuarenta millones para cubrir las letras negociadas de las que dio D. Luis de la Piedra, socio y apoderado de la referida casa, á cargo de la misma, y los gastos y daños de las resacas producidas por la falta de pago; reservando la emision y venta del remanente de los cuarenta millones para cuando lo crea útil y oportuno al interes nacional. Art. 4.º Para que los intereses en dichas letras sean reintegrados prontamente del valor de ellas, y de los gastos, daños y cambios segun el regimen mercantil, el Gobierno empleará al efecto cualquier fondo, ramo ó renta de la Nacion, dando

en pago al que lo solicite las mismas certificaciones de rentas á precio convencional, conservando sobre ellas los interesados la especial hipoteca que se les declara en la parte necesaria hasta ser completamente satisfechos. Art. 5.º El Gobierno dará puntualmente cuenta á las Cortes de las emisiones que haga, y del resultado de estas operaciones. Art. 6.º Queda á cargo del Gobierno el exigir por todos los medios legales la completa indemnizacion de daños y perjuicios causados por la casa de Bernales en la falta de cumplimiento de su contrato, y el hacer que se aplique á los socios de dicha casa como españoles las penas á que se hayan hecho acreedores. Sevilla 16 de Mayo de 1823. = Joaquín María Ferrer, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el Real alcázar de Sevilla á 19 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado la siguiente adición al art. 3.º del decreto de las mismas de 10 del presente mes. Tambien se admitirá á los contribuyentes la plata labrada que presenten en pago de sus respectivas cuotas por el precio de su ley y con baja del derecho de señoreage, abolido por decreto de las Cortes de 25 de Junio de 1821. Sevilla 21 de Mayo de 1823. = Joaquín María Ferrer, presidente. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el alcázar de Sevilla á 19 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La Nación hará un servicio extraordinario para la presente guerra á que nos obliga la invasión del ejército frances. Todos los españoles y todos los extranjeros vecindados en España deben contribuir á él segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

Art. 2.º Se aplica al reintegro de este servicio la séptima parte de los bienes que actualmente goza el clero español.

Art. 3.º Se destinan á las urgencias instantáneas del Gobierno la suma de 160 millones de reales del servicio extraordinario de guerra, reintegrable con la séptima parte de los bienes del clero.

Art. 4.º Se arreglará el cupo respectivo á cada provincia por el importe y en razon compuesta del último reparto de contribuciones directas é indirectas, excepto las estancadas, aduanas, loterías &c.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales harán el reparto á los pueblos, y los Ayuntamientos á los individuos, llevando los intendentes á efecto la rápida cobranza, auxiliados por los generales en gefe de los ejércitos, ó por los comandantes militares de los distritos.

Art. 6.º El Gobierno expedirá por la tesorería general, y los remitirá á las diputaciones provinciales, harebuenos al portador, que se entregarán al contribuyente en el acto del pago, á fin de que sin pérdida de tiempo puedan emplearlos en la compra de fincas, conservando las matrices para acreditar la legitimidad.

Art. 7.º Estos documentos serán admitidos sola y exclusivamente para la compra de los bienes que se expresan en el artículo 2.º

Art. 8.º Se declaran puestos en venta por su valor actual los dichos bienes para extinguir este servicio.

Art. 9.º El que solicite cualquiera de estas fincas se presentará ante el alcalde del pueblo donde aquella exista, manifestando estar pronto á pagar con los documentos expresados las dos terceras partes de su valor. En su virtud el alcalde hará al día siguiente la publicación de la solicitud, y procederá á la tasacion por peritos nombrados respectivamente por el representante del actual poseedor, por el ayuntamiento, y por el comprador: el que no concurra dentro de tercero día á la tasacion se entenderá que renuncia su derecho de hacerla. Se declara la preferencia al primero que se presente al alcalde, quien le dará en el acto un certificado que lo acredite. Cuando el comprador se allane á dar una cantidad igual ó mayor á veinte anualidades de la renta que gane actualmente, no habrá necesidad de avalúo, y solo se acreditará la renta. Hecho lo uno ó lo otro, se pasará por el alcalde aviso á la diputacion provincial, la que recogiendo el valor en los documentos referidos expedirá el título al comprador, con el que se le pondrá en posesion por el alcalde dentro de tercero día.

Art. 10. Los individuos de las diputaciones, los alcaldes y las personas de cualquiera clase, condicion ó estado, que entorpezcan ó falten al cumplimiento de lo prevenido en este decreto, serán responsables con sus bienes á la reparacion de daños y perjuicios, ademas de imponerles las penas prescritas por las leyes.

Art. 11. Las diputaciones provinciales y ayuntamientos podrán auxiliarse para la ejecucion de este decreto con los ciudadanos que estimen mas á propósito y sean de su confianza.

Art. 12. Los ayuntamientos darán á las diputaciones, y estas al Gobierno, cuenta cada quince dias de los progresos de la recaudacion. El Gobierno la dará á las Cortes cada mes. Sevilla 21 de Mayo de 1823. = Joaquín María Ferrer, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Real Alcázar de Sevilla 23 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º La legítima introduccion de los géneros extranjeros que fueron de lícito comercio hasta 1.º de Enero de 1821, y que debieron presentarse al sello, se acreditará por certificados de las respectivas aduanas, expedidos en el acto de introducirse, ó por las hojas de su despacho posteriores al 1.º de Enero de 1819. Se autoriza al Gobierno para suplir del modo mas justo y arreglado con respecto á los géneros introducidos de buena fe la falta de dichos documentos, donde no hayan estado en uso. Art. 2.º Los derechos que deben pagar, segun el artículo 3.º del decreto de 8 de Febrero del presente año, serán únicamente los del arancel que estaba vigente en Diciembre de 1820, al respecto de 15 por 100, con exclusion de los adicionales, particulares ó participes que entonces se cobran: pero sin eximirse del de depósito los que en él se hallen, ni del medio por ciento de consulado. Sevilla 17 de Mayo de 1823. = Joaquín María Ferrer, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Bartolomé García Romero y Bernal, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En el alcázar de Sevilla á 19 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Antonio Yandiola.

Condescendiendo con las repetidas instancias del teniente general D. Pedro de la Bárcena para ser relevado del destino que interinamente desempeña de mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he venido en acceder á su solicitud, declarando que estoy muy satisfecho del zelo y patriotismo que ha acreditado durante el tiempo que lo ha servido; y nombro al inspector de infantería D. Estanislao Sanchez Salvador para que le sustituya en la misma calidad de interino hasta la llegada del propietario D. Mariano Zorraquin. Tendreislo entendido, y

disponerle lo conveniente á su cumplimiento. Alcázar de Sevilla 2 de Junio de 1823. = A. D. Josef Mira Calatrava.

Con este motivo el Sr. Sanchez Salvador ha dirigido á S. M. la exposicion siguiente:

Excmo. Sr.: En la noche de ayer he recibido el Real decreto que V. E. se sirve comunicarme con fecha del mismo dia, en que el Rey, condescendiendo con las repetidas instancias del teniente general D. Pedro de la Barcena para ser relevado del destino que interinamente desempeña de secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, ha tenido á bien en acceder á su solicitud, y en dispensarme la honra de que le sustituya en la misma calidad de interino hasta la llegada del propietario D. Mariano Zorraquin. Lleno de reconocimiento á esta distincion, y acostumbrado siempre á ocupar el puesto á que se me destina, quisiera en esta ocasion, por lo mismo que son las circunstancias extraordinarias, dar una nueva prueba de la decision y buena voluntad con que deseo sacrificar mi reposo y mi existencia por la independencia y gloria de la Nacion, y por el trono constitucional: pero el intimo convencimiento de mi delicada complexion, y falta de experiencia y conocimientos para dirigir en estos momentos el importante ministerio de la Guerra, que exige tan vasto saber, y una robustez vigorosa, me hacen conocer de un modo indudable que tan honroso puesto es muy superior á mis fuerzas. Si el sacrificio de mi delicada salud bastase para corresponder á la confianza que S. M. me dispensa, me apresuraria á hacerlo, aunque no fuese mas que recordando los muchos dignos compañeros de armas que ofrecen diariamente su existencia en los combates: mas persuadido, por la experiencia del tiempo que anteriormente ocupé el ministerio, de que se puede aventurar ó detener la resolucion de los negocios, con grave riesgo del Estado, por no tener bastante saber y resistencia fisica para dirigirlos, me creo en la estrecha obligacion de rogar á V. E. que se sirva hacer presentes á S. M. estas justas consideraciones para que se digné relevarme de tan importante encargo, no dudando que V. E. contribuirá á que así se verifique por lo conveniente que sera á la causa pública. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Sevilla 3 de Junio de 1823. = Excmo. Sr. = Estanislao Salvador. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

A esta exposicion se le ha contestado del modo siguiente:

Excmo. Sr.: Bien convencido el Rey del patriotismo, conocimientos y demas recomendables circunstancias que adornan á V. E., aunque no ignora el delicado estado de su salud, no ha venido en relevarle del nombramiento de secretario de Estado interino del Despacho de la Guerra, como lo solicita V. E. en su oficio de hoy; y sin perjuicio de que tendrá presentes S. M. las consideraciones que expone V. E., espera que supliendo con su zelo las fuerzas fisicas que le faltan, hará por ahora á la patria este nuevo sacrificio que reclama tan imperiosamente. Lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Dios &c. = Alcázar de Sevilla 3 de Junio de 1823. = Sr. D. Estanislao Sanchez Salvador.

#### *Circular de la Gobernacion de la Peninsula.*

He dado cuenta al Rey del oficio de V. S., en que da parte de las ocurrencias del dia de ayer, y S. M. me manda decir á V. S. que ha sabido con la mayor indignacion los escandalosos sucesos de la tarde y noche de dicho dia, y el desorden de las autoridades que habiendo podido y debido precaverlos tan facilmente si hubieran cumplido con sus obligaciones, y con los encargos especiales que previamente se les hicieron de palabra por este ministerio y el de Guerra, han dado lugar al derramamiento de sangre, al atropellamiento de casas y de personas, y á la consternacion de un pueblo pacífico, y á que sea negramente comprometida la reputacion de unos cuerpos tan beneméritos como la milicia voluntaria de Madrid y de esta capital. No satisfecho S. M. con la relacion que se hace en dicho oficio, limitada á las disposiciones que se tomaron para contener el mal despues de acaecido, quiere que sin perjuicio de las demas providencias oportunas informe V. S. precisamente en el dia de hoy, y con toda la especificacion debida, que precauciones tomo, y cuales adoptaron los alcaldes y ayuntamiento para impedir un resultado que tantos motivos habia de temer si no se estaba á la mira, y en que ha consistido que se dejase continuar el desorden algunas horas, y que á pesar de haberse cometido algunos de los excesos de la noche con la mayor publicidad, no hayan sido aprehendidos hasta ahora mas que dos pasmos, los cuales, segun indica V. S., no fueron de los promotores ni de los principales autores de aquellos. Ademas informará V. S. quien es el juez que instruye los sumarios, á quien desde luego prevendrá en nombre de S. M. que diariamente dé aviso á este ministerio del progreso de la causa en cuanto lo permita su estado y naturaleza. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcázar de Sevilla 2 de Junio de 1823. = Calatrava. = Sr. gefe político de la provincia de Sevilla.

A los comandantes de la M. N. V. de ambas armas de Madrid se les dice en este dia con el mismo exordio lo que sigue:

Quiere S. M. que V. informe en el dia de hoy precisamente que precauciones tomo para evitar un resultado que tantos motivos habia de temer si no se estaba á la mira; en que ha consistido que se dejase continuar el desorden algunas horas, y que no haya sido arrestado ninguno de los motores y principales autores de él; especificando en su informe que uso ha hecho de lo que verbalmente se les recomendo por este ministerio en la noche del 31 último y mañana de ayer, así directamente como por medio de los ayudantes que se presentaron á tomar la orden. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c.

Los Sres. diputados secretarios de la Cortes en oficio de 10 de este mes me dicen lo que sigue:

Las Cortes, con el fin de evitar las dudas que puedan suscitarse acerca de si han interrumpido ó no el tiempo de su vecindad aquellas personas que en fuerza de las persecuciones, destierros y confinaciones que les atrajo su amor á las nuevas instituciones han residido en los años últimos fuera de los pueblos de su vecindad, han declarado que los españoles perseguidos por su adhesion al régimen constitucional no han perdido su derecho de vecindad y residencia, con tal que despues de su confinacion, destierro ó ausencia vuelvan á domiciliarse en los pueblos donde antes de su persecucion estaban vecindados. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Sevilla 19 de Mayo de 1823.

#### *Circulares al ministro de Hacienda.*

El Sr. secretario interino del Despacho de la Guerra me dice en 3 del corriente lo que sigue:

Habiendo dado cuenta al Rey de un oficio dirigido por ese ministerio á este de la Guerra en 7 de Febrero último, acompañando copia de una consulta hecha por el intendente de la provincia de Valladolid, sobre el modo de liquidar los suministros verificados por los pueblos desde 1.º de Julio de 1822, cuando las relaciones de ellos no se presentan con arreglo á lo determinado en Real orden de 29 de Junio del mismo año, por haberla recibido los pueblos con algun retraso; y asimismo sobre lo que debe practicarse para el abono del suministro de paja y utensilios de que no se trata en la citada Real orden; S. M., en vista de lo que en el particular ha expuesto el intendente general militar, ha tenido á bien confirmarse con el dictamen de dicho intendente de Valladolid, y en su consecuencia mandar: Que los suministros hechos desde 1.º de Julio de 1822 hasta el dia en que se recibió en los pueblos la Real orden de 29 de Junio anterior, lo que habrá de justificarse con certificacion del secretario del ayuntamiento respectivo, deben admitirse en las oficinas para su liquidacion y abono, bajo la formula que rega antes de expedirse aquella; y desde que se haya verificado su recibo para en adelante con sujecion á lo que la misma establece, entendiéndose que el abono de los suministros de paja y utensilios debe ser de cargo de la Hacienda militar desde 1.º de Julio del año proximo pasado, y que en su admision á los pueblos en descuento de sus contribuciones se seguirán las mismas reglas prevenidas para con los comprendidos en el modelo adjunto á la expresada Real orden de 29 de Junio del propio año, y á las que en la presente se establecen, debiendo circularse esta disposicion de S. M. á todas las dependencias á quienes corresponda, tanto de las pertenecientes á la Hacienda pública como á las de la administracion del Ejército. Real Alcázar de Sevilla 13 de Mayo de 1823.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen en 19 del actual lo siguiente:

Las Cortes se han enterado del oficio del antecesor de V. E. de 16 de Octubre último, en que acompañando un ejemplar de la circular de la misma fecha, estableciendo las reglas que el Gobierno creyó oportunas para la dacion de fianzas por los tesoreros de provincia y depositarios de partido, consulta al mismo tiempo la dada ocurrida sobre si los tesoreros y depositarios militares agraciados en tales destinos por servicios patrióticos, habian de disfrutar alguna ventaja en la cantidad y especie de sus

fianzas, según la declaración de 31 de Marzo de dicho año anterior. En su vista, y conformándose con el dictamen del Gobierno, se han servido las mismas Cortes declarar que no debe ni puede haber diferencias en las fianzas que han de prestar todos los que esten en su caso, hayan sido ó no militares, pues que así lo exige la seguridad de los intereses de la Nación; y porque no estando ya en la precisión de afianzar en dinero, como estaba prevenido por el plan de Hacienda de Junio de 1821, es mucho mas cómodo á los que han sido ó fueren agraciados proporcionarse las fianzas en fincas ó vales. De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que tenga á bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes. Real Alcazar de Sevilla 22 de Mayo de 1823.

*Circular del ministerio de Ultramar.*

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 12 del que rige lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion el catálogo de las pensiones de todas clases que gravitan sobre las cajas de Ultramar, que les dirigió el antecesor de V. E. en 18 de Junio del año próximo, con la multitud de expedientes formados en su razon, y las resoluciones comunicadas á ese departamento por los diferentes ministerios de que han dimanado muchas de las concesiones, en las cuales se indican los motivos en que estan fundadas, la cantidad de cada pension, y la duracion ó condiciones con que han sido otorgadas; y en vista de todo se han servido las mismas Cortes acordar que las citadas pensiones que gravitan sobre las cajas de Ultramar deben arreglarse por el decreto general dado por las Cortes sobre pensiones, haciéndose sobre ellas la purificacion y clasificacion que se ejecuta con las de la Peninsula, y dando cuenta del resultado á las Cortes para que decidan lo conveniente acerca de los fondos que deban responder á su pago. Real Alcazar de Sevilla y Mayo 17 de 1823.

S. M. se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias al comandante D. Ramon Cabrera y á los milicianos nacionales que obraron á sus órdenes en la accion sostenida en las inmediaciones del pueblo de Pineda contra una gavilla de facciosos con ventaja de las armas de la patria, dándose á este hecho la debida publicidad.

En virtud de Real orden ha dado principio en este dia al ejercicio de sus funciones el supremo tribunal de Justicia en el piso bajo del edificio de la audiencia de esta provincia. Y ha acordado se avise al público por medio de los periódicos de esta capital para su inteligencia.

Por Real decreto de 26 de Mayo de 1820 se sirvió el Rey autorizar á los oficiales mayores de la secretaria del Despacho de Hacienda de mi cargo para que bajo su firma pudiesen pedir los informes oportunos para la instruccion de los expedientes, con el importante objeto de dejar al secretario del Despacho mas expedito para las graves atenciones que siempre le rodean; y convencido S. M. de la utilidad de esta medida, se ha servido habilitar con el indicado objeto por resolucion de fecha de ayer las firmas de los actuales oficiales mayores D. Manuel Cortés y Don Manuel Romanillos, las cuales son las que van puestas al margen de esta circular. Real Alcazar de Sevilla 20 de Mayo de 1823.

Habiendo dado parte al Gobierno el gefe político de Cáceres en 30 de Mayo último de que una faccion de 80 hombres, apoyada en el pueblo de Cabezuela que se compone de mas de 400 vecinos, fue destrozada enteramente por una partida de 32 milicianos voluntarios de Cáceres, Casar de Cáceres y Valencia de Alcántara, despues de haberse apoderado á viva fuerza de dicho pueblo de Cabezuela, sin mas pérdida que la de un voluntario muerto; S. M. se ha servido mandar que se conteste á dicho gefe político lo que sigue:

» He dado cuenta al Rey del oficio de V. S. fecha 30 de Mayo último núm. 356, dando cuenta de lo acaecido en Cabezuela en 26 del mismo mes; y S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S., y queda muy satisfecho del zelo con que ha procedido, confiando en que con las medidas que indica, y con las demas que le sugiera su energia, restablecerá inmediatamente el orden en el distrito de Plasencia, y hará que sean escarmentados como corresponde los que han osado turbarle, sobre lo cual dará

avisos de cuánto ocurra. Al mismo tiempo S. M. manda decir á V. S. que ha visto con la mayor satisfaccion el nuevo testimonio que han dado de su valor y patriotismo los voluntarios de Cáceres, Casar de Cáceres y Valencia de Alcántara; y que no solo confirma el que se les hayan dado las gracias en su Real nombre, sino que quiere que en pública formacion de toda la milicia de los respectivos pueblos lea la autoridad superior local los nombres de los que hayan hecho este servicio, y les manifieste que han merecido la consideracion del Gobierno y la gratitud de la patria. Ademas activará V. S. el señalamiento de la pension á la familia del difunto Pache, procediendo el ayuntamiento y la diputacion provincial con arreglo á la ordenanza de 29 de Junio del año último."

La milicia voluntaria de ambas armas de Madrid ha dirigido con fecha 2 del actual la siguiente exposicion á S. M.

Señor: La milicia voluntaria de Madrid de ambas armas nunca creyó que llegaría el dia de manifestar á V. M. ideas diversas de las que en otras ocasiones ha tenido el honor de hacerle presente; mas en el dia no puede menos de acudir á V. M., viendo que algunos individuos, indignos de pertenecer á un cuerpo que ha sido siempre el sosten de la Constitucion y del trono constitucional, han cometido excesos que la milicia altamente desaprueba y mira con horror. La milicia en testimonio de la desaprobacion que da á las ocurrencias de ayer desde luego protesta á V. M. que lanzará de su seno á todo miliciano indigno de tal nombre; y sin perjuicio de hacer las mas exquisitas diligencias por los medios que estan á su alcance para averiguar los culpables.

» A V. M. suplica se sirva disponer que su Gobierno excite el zelo de las competentes autoridades, para que con la mayor prontitud se forme la sumaria de los excesos de ayer, y los individuos de la milicia que resulten cómplices sean castigados con todo el rigor de las leyes; esperando ademas que V. M. tendrá á bien acordar aquellas providencias que estime necesarias para que los justos deseos de la milicia tengan su entero cumplimiento. Si la milicia ha hecho alguna vez servicios agradables á la Nacion y á V. M., le pide en recompensa esta gracia. Sevilla 2 de Junio de 1823. = Señor. = El comandante del batallon tercero Josef Luis de Amandi. = El comandante del primer batallon Pedro Marraci. = El comandante accidental del segundo Pedro Rivas. = El comandante del escuadron marques de Alcañices.

A la que S. M. con fecha 3 del mismo se ha servido contestar lo que sigue:

Enterado el Rey de la exposicion que le ha dirigido la milicia nacional voluntaria de Madrid en el día de ayer me manda decir á V. que si alguna cosa puede borrar la amarga impresion que han hecho en su Real ánimo los sucesos del 1.º del actual es la manifestacion que V. y demas comandantes hacen de los dignos sentimientos de aquella milicia, los cuales, aunque tan conocidos de S. M., le llenan ahora mas que nunca de satisfaccion, y confia en que ellos serán el mejor remedio de los males de que se trata: sin perjuicio de que el Gobierno ha tomado y continuará tomando por su parte las oportunas providencias para el castigo de los culpables, y para que los milicianos voluntarios de Madrid conserven sin mancha el glorioso nombre que por tantos titulos merecen.

ANUNCIOS.

Por el correo de 9 del corriente remitió D. Manuel de Robredo, vecino de Madrid á D. Angel García Fernandez, de la Coruña, 10 vales de á 200 pesos no consolidados de la creacion de 1.º de Setiembre de 1818, con los números siguientes: 6313, 10,262, 10,266, 10,275, 19,424, 21,155, 21,172, estos ocho primeros encabezados á D. Francisco de Aldama, endosados en dicho día 9 por D. Simon de Ibarra al citado D. Angel García, valor de D. Manuel de Robredo: núm. 23,107 encabezado á D. Ramon de Angulo: núm. 51,268 encabezado á Doña Antonia Barandiaran, ambos cedidos por Ibarra en la misma forma que los primeros: y habiendo sido extraviados se suplica á la persona en cuyo poder existieren ó tenga noticia de ellos, tenga la bondad de avisar en Madrid á D. Manuel de Robredo, calle de las Fuentes, núm. 3, cuanto principal, y en la Coruña á Don Angel García Fernandez: lo que se agradecerá.